



URIEL CARMONA GÁNDARA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21 y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1°, 2°, 3°, FRACCIÓN VI, 4°, 15, 16, 48, 50, 51 Y 131, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, FRACCIÓN III, 5, 21, 22, FRACCIONES I Y II, 25 Y 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 3, 8, 18, 21, 22, 23 Y 25 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 1, 4 BIS Y 12 DEL ACUERDO 03/2020 POR EL QUE SE DETERMINAN MEDIDAS PREVENTIVAS DE SALUD AL INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS ANTE LA PROPAGACIÓN DE LA COVID-19; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para fortalecer las medidas sanitarias y de salud pública implementadas por la Federación; dadas las razones en él contenidas, se emitió el Acuerdo 03/2020 por el que se determinan medidas preventivas de salud al interior de la Fiscalía General del Estado de Morelos ante la propagación del COVID-19, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5796, el 19 de marzo de 2020, mismo que fuera reformado por diverso Acuerdo 04/2020, publicado en ese mismo órgano de difusión oficial, número 5807, el 09 de abril de 2020.

Asimismo, el 07 de mayo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5821, el "Acuerdo 06/2020 por el que se establecen medidas y lineamientos extraordinarios y específicos en materia de bioseguridad, en las labores de atención al





público, detención de personas y tratamiento de cadáveres en los casos que resulten competencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos”, mismo que señala que toda persona usuaria, así como los servidores públicos de la Fiscalía y de otras instituciones públicas deberán observar las medidas de bioseguridad señaladas al ingresar, durante su permanencia y a su salida de las instalaciones de este organismo constitucional.

También, ese Acuerdo establece los lineamientos que se deben implementar en los casos de las personas detenidas a efecto de prevenir la propagación de COVID-19, y salvaguardar los derechos humanos de las mismas.

Además, el referido Acuerdo implementa mecanismos complementarios para dar marco a la actuación del personal de la Fiscalía General que intervenga en el levantamiento de cadáveres, a efecto de que se observe el principio de legalidad en todo momento, con respeto, dignidad y consideración de las personas fallecidas.

Dichos instrumentos tienen por objeto la implementación de diversas medidas preventivas al interior de la Fiscalía General del Estado de Morelos, así como procurar la protección de sus integrantes y los usuarios de los servicios esenciales que presta; tal y como se reconoce en el “Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2” emitido por la Secretaría de Salud Federal, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, mismo que establece que, entre las actividades esenciales que deben continuar operando en el país, se encuentran las de procuración de justicia.

En tal virtud, adicionalmente a los instrumentos previamente emitidos por esta Fiscalía General, y a efecto de continuar sumando esfuerzos con todas las autoridades estatales y federales, se hace necesaria la emisión del presente instrumento normativo, en tanto





dura la contingencia ocasionada por COVID-19, para que este organismo constitucional autónomo pueda continuar atendiendo sus funciones constitucionales, a través del uso de las tecnologías y la información, disminuyendo la presencia de personas en sus oficinas y, consecuentemente, evitar el aumento en contagios del virus denominado SARS-CoV2.

Habida cuenta de lo anterior, debe partirse de que el artículo 4 bis del citado Acuerdo 03/2020, determina que de conformidad con el artículo 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se autoriza y habilita al personal de la Fiscalía General, previa determinación que emita el órgano jurisdiccional competente en ese sentido, para participar en videoconferencias en tiempo real u otras formas de comunicación que se produzcan con nuevas tecnologías y que puedan ser utilizadas para la recepción y transmisión de medios de prueba y la realización de actos procesales, siempre y cuando se garantice previamente la identidad de los sujetos que intervengan en dicho acto.

En ese orden de ideas, dicho artículo 51 del Código Nacional concede facultad a las Fiscalías Generales para que, durante todo el proceso penal, se puedan utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial; así como también para la presentación de denuncias o querellas en línea que permitan su seguimiento.

Lo que se relaciona con lo dispuesto por el diverso artículo 131, fracción II, de ese mismo ordenamiento, al indicar que entre las obligaciones del Ministerio Público se encuentra recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios digitales, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito.





Derivado de lo anterior, reiterando que, si bien es verdad la actividad que desempeña el Ministerio Público resulta esencial para garantizar la seguridad, la paz y el estado de derecho en la Entidad y, en consecuencia, son indispensables; también lo es que en este momento de contingencia es necesario salvaguardar la vida, la salud y la integridad física de los servidores públicos de la Fiscalía General, sus familias y del público usuario.

Por ello este organismo constitucional autónomo considera oportuno hacer uso de las tecnologías de la información y de la comunicación, y a través de la denuncia vía electrónica, crear y fortalecer los canales de comunicación entre la ciudadanía y la Fiscalía General, mediante procedimientos ágiles, que permitan incorporar nuevos medios de contacto ciudadano y generar seguimientos y evaluaciones de calidad y atención.

Este mecanismo facilitará a la ciudadanía a realizar la denuncia correspondiente a través de internet y sin que tenga que salir de su domicilio, evitando de esta manera el riesgo de contagio del citado virus que ha lacerado a la humanidad de una forma sin precedentes; sin que ello implique, en lo absoluto, que se dejarán de recibir denuncias de manera presencial, observando las medidas sanitarias contenidas en los Acuerdos 03/2020 y 06/2020, así como las demás disposiciones emitidas por las autoridades competentes. Es decir, se propone que, con el uso de la Firma Electrónica Avanzada, se puedan presentar denuncias o querellas, o bien, si no se cuenta con la misma, se genere una cita para su formalización, evitando conglomeración en las instalaciones de la Fiscalía General y, con ello, observar las medidas de sana distancia determinadas por las autoridades sanitarias.

Entre las recomendaciones emitidas por el Banco Interamericano de Desarrollo, a través de un análisis que ha realizado respecto de la pandemia en el contexto mundial, y de





acuerdo a experiencias de otros países; refiere que se debe asegurar la continuidad de los servicios de la Administración Pública a través del Gobierno Digital, debido a que aquella es la principal responsable del diseño, implementación y monitoreo de políticas públicas, de asegurar la continuidad de los servicios públicos, incluyendo aquellos orientados a las poblaciones más vulnerables en el contexto de la pandemia, y de avanzar hacia la reactivación económica.¹

Cabe hacer mención que son ya diversas las instituciones de procuración de justicia de distintas entidades federativas las que han adoptado y establecido medidas de actuación similares y, en ese sentido, son tomadas en cuenta sus experiencias en la emisión de este instrumento, tales como Sonora, el estado de México, Nuevo León, la actual Ciudad de México, y la propia Fiscalía General de la República.

Como un antecedente a considerar en ese sentido, se destaca que la entonces Procuraduría General de la República (PGR), el 21 de febrero de 2012, publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/039/2012, por el que se regulan las atribuciones y se establece la adscripción del Centro de Denuncia y Atención Ciudadana (CEDAC).² Este Centro se creó por la necesidad de fortalecer y mejorar los canales de comunicación entre la ciudadanía y la PGR, mediante procedimientos ágiles, que permitieran incorporar nuevos medios de contacto ciudadano, a través del seguimiento y evaluación de la calidad en la atención ciudadana.

También la ahora Ciudad de México venía implementando desde 2008 un procedimiento para el inicio de Averiguaciones Previas de Delitos perseguibles por querrela y actas especiales vía internet, regulado por el Acuerdo A/005/2008. Mismo que quedó sin



¹ Banco Interamericano de Desarrollo, Del confinamiento a la reapertura: Consideraciones estratégicas para el reinicio de las actividades en América Latina y el Caribe en el marco de la COVID-19, fecha de consulta 19 de junio de 2020, disponible en:

<https://publications.iadb.org/es/del-confinamiento-a-la-reapertura-consideraciones-estrategicas-para-el-reinicio-de-las-actividades-en-america-latina-y-el-caribe-en-el-marco-de-la-covid-19>

² Diario Oficial de la Federación, fecha de consulta 17 de abril de 2020, en el siguiente enlace:

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5235251&fecha=24/02/2012



efectos mediante la publicación del diverso Acuerdo A/010/2017, por el que se estableció el procedimiento para el inicio de carpetas de investigación de delitos por querrela y actas especiales a través del Sistema Informático “Mp Virtu@L 2.0.”; y el reciente Acuerdo A/020/2019 por el que se establece el procedimiento para el Inicio de Constancias Generales de Extravío y Carpetas de Investigación a través del Sistema Informático denominado “Denuncia Digital”, que inició vigencia el 01 de abril de 2020.

Derivado de lo anterior, como ya se expuso, con el firme ánimo de salvaguardar la salud e integridad del mayor número de personas, a fin de continuar atendiendo las obligaciones de procuración de justicia que por disposición constitucional están a cargo de este organismo; se emite el presente instrumento, buscando implementar mecanismos suficientes y bastantes, a fin de que la población pueda al mismo tiempo, observar las medidas sanitarias que son necesarias y congruentes para salvar la vida de todos; y, por otro lado, denunciar la comisión de actos ilícitos que atentan contra su libertad, propiedades, posesiones o derechos. Máxime cuando de acuerdo con el Sistema de Alerta Sanitaria y el semáforo de riesgo epidemiológico, hasta el próximo 05 de julio de 2020, el estado de Morelos continuará en color rojo, es decir, en alerta máxima.³

Finalmente, es importante mencionar que este instrumento se encuentra apegado a los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de igual manera se constató a través del área competente respecto de la suficiencia presupuestal para su implementación, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiéndose efectuar los ajustes presupuestarios respectivos, además de que para su operación deberán tomarse en cuenta las herramientas electrónicas con las que cuenta actualmente la



³ Covid-19 México, fecha de consulta 29 de junio de 2020, disponible en: <https://coronavirus.gob.mx/datos/>



Fiscalía General, así como el personal que ya se encuentra laborando en la Fiscalía General del Estado de Morelos, lo que se ajusta al reciente Acuerdo 05/2020 por el que se establecen diversas medidas de austeridad en la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado el 07 de mayo de 2020 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5821.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 09/2020 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y LINEAMIENTOS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE "DENUNCIA EN LÍNEA" DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases generales y lineamientos para la implementación y funcionamiento, en la Fiscalía General del Estado de Morelos, de un sistema electrónico para la presentación de denuncias y querellas en línea, así como la solicitud de emisión de actas especiales por extravío de documentos y objetos, de conformidad con el artículo 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales, como un medio de comunicación entre las personas denunciantes y el Ministerio Público, ante la contingencia derivada por la pandemia causada por COVID-19, contribuyendo de esta manera a minimizar el riesgo de contagio.

Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:



Acuerdo 03/2020, al Acuerdo 03/2020 por el que se determinan medidas preventivas de salud al interior de la Fiscalía General del Estado de Morelos ante



la propagación de la COVID-19, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5796, el 19 de marzo de 2020;

- II. Acuerdo 06/2020, al Acuerdo 06/2020 por el que se establecen medidas y lineamientos extraordinarios y específicos en materia de bioseguridad, en las labores de atención al público, detención de personas y tratamiento de cadáveres en los casos que resulten competencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5821, el 07 de mayo de 2020;
- III. Código Nacional, al Código Nacional de Procedimientos Penales;
- IV. COVID-19, a la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus denominado SARS-CoV2;
- V. Denuncia, a aquél relato que hace cualquier persona de hechos posiblemente constitutivos de delito y que guarda la forma y contenido a que refiere el artículo 223 del Código Nacional;
- VI. Fiscalía Anticorrupción, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos;
- VII. Fiscalía General, a la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- VIII. Guía, al documento que detalle de manera clara para el público en general, el uso del SEDyQ;
- IX. Persona denunciante, a la persona que presenta una denuncia o querrela, o solicita la emisión de un acta especial ante la Fiscalía General;
- X. Querrela, a la expresión de la voluntad de la víctima u ofendido o de quien legalmente se encuentre facultado para ello, mediante la cual manifiesta expresamente ante el Ministerio Público su pretensión de que se inicie la investigación de uno o varios hechos que la ley señale como delitos y que requieran de este requisito de procedibilidad para ser investigados y, en su caso,





se ejerza la acción penal correspondiente, de acuerdo a lo señalado por el artículo 225 del Código Nacional;

- XI. Reglamento de la Ley Orgánica, al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- XII. SEDyQ, al Sistema Electrónico para la presentación de Denuncias y Querellas en línea, como medida temporal ante la contingencia derivada por la pandemia causada por COVID-19, y
- XIII. Unidad de Recepción, a la unidad administrativa encargada de operar el SEDyQ.

CAPÍTULO II DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SEDyQ

Artículo 3. Para la implementación del SEDyQ, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección General de Sistemas y la Dirección de Digitalización y Comunicación, coordinarán a las diversas unidades administrativas de la Fiscalía General para lograr de manera inmediata la implementación de aquél.

La Coordinación General de Administración conforme al presupuesto autorizado deberá proporcionar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la implementación del SEDyQ, según corresponda.

En todo caso, se podrán adecuar o rediseñar las plataformas electrónicas con las que cuenta la Fiscalía General para la implementación del SEDyQ.

Artículo 4. Las unidades administrativas señaladas en el artículo anterior, en coordinación con las Fiscalías Regionales deberán capacitar de manera inmediata al personal necesario para la implementación y operación del SEDyQ.



Además, deberán emitir la Guía, en la que se establecerán los números telefónicos disponibles para resolver las dudas de las personas denunciantes que utilicen el SEDyQ.

Artículo 5. Las diversas unidades administrativas de la Fiscalía General, y sus servidores públicos, están obligados a facilitar la actuación del Ministerio Público en lo referente a la operación del SEDyQ.

CAPÍTULO III DEL SEDyQ

Artículo 6. El SEDyQ servirá a la ciudadanía para:

- I. La presentación de denuncias o querrelas respecto de los delitos que se refiere el presente Acuerdo, según corresponda, y
- II. La solicitud de emisión de actas especiales por extravío de documentos u objetos.

El SEDyQ deberá contar con mecanismos para constatar la identidad de las personas denunciantes.

Los Agentes del Ministerio Público que utilicen el SEDyQ, en su caso, deberán hacer uso de su firma electrónica o de algún otro elemento que permita garantizar la seguridad del acto de denuncia y querrela de que se trate.

Las actuaciones que se generen a través del SEDyQ serán responsabilidad de cada uno de los servidores públicos de las Fiscalías Regionales competentes, según los hechos denunciados.



CAPÍTULO IV DE LA UNIDAD DE RECEPCIÓN

Artículo 7. La Unidad de Recepción estará adscrita directamente al Fiscal General y a cargo de un Agente del Ministerio Público y, en su caso, personal técnico, operativo y administrativo necesario para brindar atención las 24 horas del día, conforme lo determinen los Manuales Administrativos y la suficiencia presupuestal.

Tendrá a su cargo recibir noticia, de manera preliminar, de los hechos denunciados a través del SEDyQ, y, con base en lo anterior, turnar el asunto a la Fiscalía Regional competente.

La Unidad de Recepción llevará el control de las denuncias, querellas y solicitud de actas especiales, presentadas a través del SEDyQ en el que, dado el caso, deberá asentar el número de carpeta de investigación o acta especial, asignado eventualmente por la Fiscalía competente, según corresponda.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA QUERELLA, DENUNCIA O SOLICITUD DE ACTA ESPECIAL

Artículo 8. Con el objeto de disminuir la presencia física de las personas que requieran acudir a las instalaciones de la Fiscalía General y eventuales aglomeraciones, a efecto de presentar una querrella o denuncia, o bien, el trámite de un acta especial por extravío





de documentos u objetos; el SEDyQ permitirá una atención oportuna de los hechos denunciados posiblemente constitutivos de delitos, y la generación de citas de manera proporcional y escalonada, ante la contingencia que vive el Estado por COVID-19.

Artículo 9. Únicamente podrán ser susceptibles de la presentación de denuncias o querellas a través del SEDyQ, los siguientes delitos a que refiere el Código Penal para el Estado de Morelos:

- I. Abuso de confianza;
- II. Daño;
- III. Fraude;
- IV. Robo;
- V. Abigeato;
- VI. Sustracción o retención de menores e incapaces;
- VII. Suplantación de identidad;
- VIII. Administración fraudulenta;
- IX. Insolvencia fraudulenta en perjuicio de acreedores;
- X. Despojo;
- XI. Inseminación artificial sin consentimiento;
- XII. Peligro de contagio;
- XIII. Privación ilegal de la libertad personal;
- XIV. Incumplimiento de las obligaciones de asistencia alimentaria;
- XV. Discriminación;
- XVI. Amenazas, y
- XVII. Asalto.





En todos los casos, para que sea procedente la presentación de denuncias o querellas a través del SEDyQ y no presencialmente, los hechos denunciados deben haberse cometido sin violencia.

En caso de que, de la revisión de los hechos denunciados, se advierta que se trata de algún delito cometido con violencia o de los que no están previstos en el catálogo de delitos señalados en el presente artículo, se le comunicará inmediatamente a la persona denunciante que se presente en las instalaciones de la Fiscalía General a efecto de que de manera directa presente su denuncia, indicando la Fiscalía Regional a la que deba acudir, su domicilio y horario.

Para efecto de lo anterior, el SEDyQ indicará, de manera automática, a la persona denunciante la imposibilidad de tramitar los hechos denunciados a través de este.

Artículo 10. A través del SEDyQ también se recibirá noticia de aquellos hechos delictivos que puedan constituir delitos cuya investigación sea competencia de la Fiscalía Anticorrupción de acuerdo con la normativa aplicable; para lo cual el SEDyQ establecerá un apartado diverso, a efecto de que la denuncia o querrella, según el caso, sea enviada a la unidad que designe la persona titular de la Fiscalía Anticorrupción para su trámite correspondiente.

Dicha unidad de la Fiscalía Anticorrupción, dada la autonomía de gestión de esta última, será la encargada de llevar el control y seguimiento de los asuntos de su competencia, así como ponerse en contacto con la persona denunciante, de acuerdo con el procedimiento que se establezca al interior por la persona titular de la citada Fiscalía Especializada.





En caso de que la Fiscalía Anticorrupción estime que la tramitación de la denuncia o querrela de que se trate no pueda tener lugar a través del SEDyQ y se requiere la presencia física de la persona denunciante, así se lo hará saber vía electrónica a través de la unidad que designe al efecto.

La Unidad de Recepción únicamente llevará un control para identificar el uso del SEDyQ respecto de hechos denunciados competencia de la Fiscalía Anticorrupción, pero dada su autonomía no podrá asignarle folio de seguimiento, ni acceder a los mismos.

Artículo 11. Una vez que la persona denunciante haga del conocimiento a la Fiscalía General los hechos constitutivos de un posible delito, así como aquellos datos que le sean solicitados en los formatos existentes en la plataforma y demás documentación necesaria requerida de acuerdo a los hechos denunciados; la Unidad de Recepción enviará a la persona denunciante un acuse de recibo con número de folio, al correo electrónico que haya proporcionado para tal efecto, informándole que se procederá al análisis de los hechos narrados para determinar la viabilidad de su tramitación vía internet y, en su caso, la Fiscalía Regional competente para el seguimiento de su asunto.

Artículo 12. Revisada y analizada la información proporcionada por la persona denunciante y constatado el cumplimiento de los requisitos que cada formato solicita, e identificada la competencia respectiva; se procederá conforme a lo siguiente:

- I. La Unidad de Recepción remitirá, vía electrónica y dentro de un plazo máximo de 12 horas, la información enviada por la persona denunciante a la Fiscalía Regional que sea competente para conocer los hechos denunciados;





- II. Dicha Fiscalía tendrá también un plazo máximo de 12 horas para revisar la información y acceder al SEDyQ para ponerse en contacto con la persona denunciante, señalando fecha y hora para formalizar la denuncia o querrela ante la unidad de investigación en las instalaciones de la Fiscalía Regional a que haya lugar, o bien, informe la incompetencia de la Fiscalía General para conocer sobre el asunto. Además, le informará, de ser el caso, la necesidad de contar con otra documentación o aclaraciones a que haya lugar, que contribuyan al esclarecimiento de los hechos, sin que esto último sea un impedimento para la formalización correspondiente, y
- III. En el caso de actas especiales por extravío de documentos u objetos, la Fiscalía Regional competente deberá informar a la persona denunciante el inicio de su trámite y el número de acta correspondiente, señalando la fecha y hora para que acuda a firmarla y recogerla, dentro del plazo señalado en la fracción anterior.

En todo caso, será la Unidad de Recepción la competente para advertir de inicio aquellos casos que no sean susceptibles de tramitarse a través del SEDyQ, y requieran hacerse del conocimiento a la Fiscalía General de manera física e inmediata, a efecto de proteger algún dato de prueba o la emisión de medidas de protección a favor de la víctima.

Cuando el delito que se denuncie sea robo de vehículo cometido sin violencia, y dicha denuncia se realice con el uso de la Firma Electrónica Avanzada, la Unidad de Recepción deberá turnar el asunto inmediatamente a la Fiscalía Regional competente a efecto de que esta última realice los trámites correspondientes para dar aviso a la Dirección General de Plataforma México, así como generar los reportes de robo a que haya lugar.





Para efecto de lo anterior, el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Regional competente, de ser necesario, se pondrá en contacto de inmediato con la persona denunciante. En todo caso, deberá hacer de su conocimiento el número de su Carpeta de Investigación dentro de un plazo máximo de 12 horas.

Artículo 13. La diligencia de formalización de denuncia o querrela a que se refiere la fracción II del artículo anterior, no será necesaria cuando aquellas sean firmadas electrónicamente por la persona denunciante, mediante la Firma Electrónica Avanzada a través del propio SEDyQ.

Lo anterior, no releva a la persona denunciante de allegar a la Fiscalía Regional competente, los elementos o datos de prueba que resulten necesarios para la prosecución de la investigación, así como otras cargas procesales que prevea la normativa aplicable, tales como acudir al llamado que le realice el Agente del Ministerio Público, peritos, policías de investigación criminal u otro servidor público para el desahogo de actos de investigación o diligencias judiciales que requieran de su presencia.

Artículo 14. Para el caso de solicitud de actas especiales por extravío de documentos u objetos, cuando la persona denunciante firme su petición mediante su Firma Electrónica Avanzada, el Agente del Ministerio Público correspondiente podrá solicitar a través del SEDyQ se adjunte la documentación y demás elementos necesarios para continuar con su trámite; satisfechos dichos requisitos, se podrá enviar mediante la misma vía y el correo electrónico señalado para tal efecto, el acta especial a que haya lugar.





Artículo 15. Si la narración de los hechos no permite determinar la competencia o se requiere que la persona denunciante esclarezca alguna situación, se le solicitará vía correo electrónico una aclaración. Una vez hecho lo anterior y de estar satisfecha la aclaración que fue solicitada, la Unidad de Recepción hará la remisión a que se refiere la fracción I del artículo 11.

Artículo 16. Una vez iniciada la carpeta de investigación, se generará un número de identificación de esta, con una nomenclatura especial que contenga datos de la Fiscalía Regional, la unidad de investigación, el número consecutivo, año y mes, así como cualquier otro dato útil para la identificación de la carpeta.

El Agente del Ministerio Público correspondiente, respaldará en Libros Oficiales, los datos de apertura de las carpetas de investigación iniciadas a través del SEDyQ para su registro y control.

El Agente del Ministerio Público correspondiente valorará la necesidad y urgencia de citar, inmediatamente, a la persona denunciante de manera física a efecto de obtener la información y datos que considere necesarios para la investigación de que se trate. En todo caso, podrán realizarse las comunicaciones que se estimen pertinentes a través del SEDyQ y al correo proporcionado por la persona denunciante, a efecto de disminuir la presencia física de las personas denunciantes y el riesgo de contagio de COVID-19.

Artículo 17. Para el caso de la fracción II del artículo 11, el Agente del Ministerio Público correspondiente proporcionará a la persona denunciante, según el caso, el número de la carpeta de investigación que corresponda para su seguimiento, indicando



REVISADO Y VALIDADO
POR LA COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA



además la unidad de investigación que continuará conociendo de la investigación, atendiendo a la naturaleza de los hechos.

Si de los hechos denunciados se reúnen los requisitos estipulados en los artículos 94 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes o 187 del Código Nacional, y el asunto se encuentra dentro de las causales de procedencia que se mencionan en este último artículo, así como se cuenta con nombre y domicilio de la víctima y de la persona imputada; la persona denunciante tendrá la opción de manifestar su voluntad para que el asunto sea solucionado mediante algún Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias.

En caso de que se encuentren reunidos los requisitos señalados en el párrafo anterior, se informará a la persona denunciante, la remisión de su asunto al Centro de Justicia Alternativa, en términos del Código Nacional y la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

Artículo 18. De resultar competente el Centro de Justicia Alternativa, deberá obtener la información necesaria de la carpeta de investigación, y realizará las invitaciones correspondientes para dar trámite al Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias; pudiendo hacerse uso de las tecnologías de la información y la comunicación, si así lo manifestaren las partes, o señalando fecha y hora para la diligencia presencial a que haya lugar, observándose además las medidas adicionales legales o sanitarias que se hayan implementado por el referido Centro, las cuales se harán del conocimiento de los interesados con la invitación correspondiente.

Artículo 19. Si durante el procedimiento ante el Centro de Justicia Alternativa, se advierte que las partes no se encuentran dispuestas a llegar a una solución de su





conflicto, se les informará y se dará por concluido anticipadamente el procedimiento, remitiéndose el asunto a la unidad de investigación competente.

Si el Centro de Justicia Alternativa considera que el asunto no es susceptible de ser resuelto mediante la aplicación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, de manera fundada y motivada, informará por correo electrónico a la unidad de investigación correspondiente y a la persona denunciante.

Artículo 20. En caso de que la persona denunciante deba acudir a las instalaciones de la Fiscalía General, para la formalización de su denuncia o querrela, el trámite final para la emisión de un acta especial, o bien, atender sesiones, la firma de acuerdos reparatorios, o cualquier otra diligencia que requiera su presencia en la Fiscalía General, deberá observar las medidas de seguridad sanitaria a que se refieren los Acuerdos 03/2020, 06/2020 y demás normativa aplicable.

Las personas denunciantes, en particular, deberán observar con mayor atención las siguientes medidas de seguridad sanitaria:

- a) En caso de que antes de la celebración de la diligencia a que haya lugar, presenten alguno de los síntomas de COVID-19, deberán informarlo al servidor público que conozca su asunto a través de los medios electrónicos correspondientes, a efecto de señalar nueva fecha para ello, y
- b) El ingreso a las instalaciones de la Fiscalía General sólo se permitirá a la persona denunciante, pudiendo estar acompañada por su abogado, asesor jurídico, defensor u otro análogo; o bien, si presenta alguna incapacidad física o no supiere leer y escribir, podrá acompañarse de persona de su confianza; y, en caso de que se trate de persona menor de edad, ser acompañada de su





representante legal; debiendo todos observar las medidas de seguridad sanitaria a que se refieren los Acuerdos 03/2020, 06/2020 y demás normativa aplicable.

Artículo 21. Para efectos estadísticos, no se considerará presentada formalmente una denuncia o querrela a través del SEDyQ, si no hasta que se lleven a cabo las diligencias a que se refieren las fracciones II y III del artículo 11 y demás formalidades enunciadas en este Acuerdo, así como se informe al denunciante el número de carpeta de investigación o acta respectiva por el Agente del Ministerio Público.

CAPÍTULO VI DE LA DIFUSIÓN DEL SEDyQ

Artículo 22. Una vez que inicie operación el SEDyQ, la Dirección de Comunicación Social informará y difundirá su uso en la página oficial y redes sociales de la Fiscalía General, como una medida para evitar la dispersión de COVID-19 y contribuir a la disminución del riesgo de contagios.

CAPÍTULO VII DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 23. La implementación del SEDyQ no excluye la ejecución de las obligaciones a las que están sujetos los Agentes del Ministerio Público, peritos, policías de investigación criminal y demás servidores públicos de conformidad con la normativa aplicable, debiendo realizar las diligencias pertinentes y urgentes a que haya lugar para atender de manera efectiva la función constitucional a cargo de la Fiscalía General, estando obligados a observar en todo momento las medidas de seguridad sanitaria previstas en los Acuerdos 03/2020, 06/2020 y demás normativa aplicable.





El Agente del Ministerio Público correspondiente en estricto apego a la normativa aplicable practicará los actos o técnicas de investigación urgentes a efecto de evitar que se pierdan indicios o información sensible para la investigación, e impondrá las medidas de protección necesarias para salvaguardar la integridad de las víctimas.

Artículo 24. Todos los servidores públicos de la Fiscalía General deberán observar las disposiciones previstas en este Acuerdo y los instrumentos que de él deriven, observando los principios referidos en el artículo 11 del Reglamento de la Ley Orgánica; por lo que serán responsables de su actuación, conforme lo dispuesto por las disposiciones en materia de responsabilidad administrativa.

Artículo 25. El uso indebido del SEDyQ por parte de las personas denunciantes o aquellas otras que accedan al mismo, dará lugar a responsabilidades inclusive de naturaleza penal. En tal virtud, las personas denunciantes quedan apercibidas para que se conduzcan con verdad al hacer uso del SEDyQ, dada su obligación derivada del artículo 49 del Código Nacional.

CAPÍTULO VIII DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 26. La Dirección de Transparencia de la Fiscalía General deberá emitir, con el auxilio de la Dirección General de Normativa y Consultoría, el aviso de privacidad para el tratamiento de datos personales que se obtengan a través del SEDyQ, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

Dicho aviso deberá ser puesto a disposición de las personas titulares de los datos personales de que se trate.





Artículo 27. Los servidores públicos de la Fiscalía General que hagan uso del SEDyQ darán el tratamiento de la información que conozcan, en términos del Código Nacional, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo, dada la urgencia de su naturaleza, estará vigente y obligará al interior de la Fiscalía General, desde el momento de su emisión y divulgación, y hasta en tanto dure la contingencia ocasionada por COVID-19, conforme el Acuerdo 03/2020 por el que se determinan medidas preventivas de salud al interior de la Fiscalía General del Estado de Morelos ante la propagación de la COVID-19, con independencia de su publicación oficial en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos y los efectos conducentes.

SEGUNDA. Publíquese inmediatamente en la página oficial de la Fiscalía General del Estado de Morelos y difúndase; así también en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERA. Se instruye a las personas titulares de las unidades administrativas señaladas en el artículo 3 del presente Acuerdo, a efecto de que de manera inmediata inicien con las actividades necesarias para implementar y operar el SEDyQ a que refiere el presente Acuerdo.

CUARTA. La Coordinación General de Administración en coordinación con las unidades



CUARTA. La Coordinación General de Administración en coordinación con las unidades



administrativas señaladas en el artículo 3 de este Acuerdo, proveerán en el ámbito de competencia, de los medios tecnológicos a las Fiscalías Regionales para la operación del SEDyQ.

QUINTA. En su caso, el Centro de Justicia Alternativa podrá hacer uso de las tecnologías de la información y la comunicación, previa manifestación de la voluntad de las partes, a efecto de celebrar sesiones preliminares y de mecanismos alternativos, así como acuerdos reparatorios, de asuntos iniciados con antelación a la emisión del presente Acuerdo.

SEXTA. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva se coordinará con la Fiscalía Anticorrupción, en atención a su autonomía técnica constitucional y de gestión, para la implementación y operación del SEDyQ en lo que resulte necesario.

SEPTIMA. La Secretaría Ejecutiva garantizará la difusión del presente Acuerdo, así como de los instrumentos que de él se deriven, en las unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado de Morelos y de sus servidores públicos.

OCTAVA. La Visitaduría General y de Asuntos Interno, y el Órgano Interno de Control supervisarán el cumplimiento del presente Acuerdo, en el ámbito de su respectiva competencia.

NOVENA. La interpretación o discrepancia respecto del presente instrumento, será resuelto por las personas titulares de la Unidad de Recepción, de la Fiscalía Regional que resulte competente y de la Secretaría Ejecutiva.





Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos; a los 29 días del mes de junio de 2020.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS



URIEL CARMONA GÁNDARA

UCJ/FHD/JACCP/FCRM



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO 09/2020 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y LINEAMIENTOS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE "DENUNCIA EN LÍNEA" DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

REVISADO Y VALIDADO
POR LA COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA